

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^a de D. J. A. Nel-ló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amsterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el artículo 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 13 del actual y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Amsterdam durante la epidemia y lleguen desde el día 4 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 18 de Noviembre)

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Riga (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que salgan después del 17 del mes actual.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Riga, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Riga durante la epidemia y lleguen desde el día 8 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado el cólera en Cronstadt (Rusia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 1.^o de Julio último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.^a, 9.^a, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuese la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cronstadt, serán desde luego admitidas á libre práctica cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.^a, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta de 31, si se encuentra en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1894.—Ruiz y Capdepón.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general á fin de dar el más exacto cumplimiento á la ley de 14 de Julio último, por la que se dispuso la franquicia de derechos para el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de Ceuta, Melilla y Chafarinas por medio de almadrabas y cualquier arte de pesca permitida, mediante las necesarias justificaciones que acrediten el origen nacional del pescado:

Resultando que debiendo ponerse en vigor la expresada ley en el plazo de sesenta días, á contar desde el de su publicación, se han suscitado dudas respecto al alcance que debía darse á dicha disposición legislativa en relación con la ley de 18 de Mayo de 1863, por la que se otorgó franquicia para el pescado producto y procedente de las almadrabas establecidas en los puntos antes indicados y con los preceptos contenidos en la disposición 9.^a del Arancel vigente:

Considerando, por lo tanto, que dos son los puntos principales que deben tenerse en cuenta:

1.^o Si la ley de 14 de Julio último debe tener cumplimiento transcurrido el plazo de sesenta días que en la misma se consignan desde la publicación, ó si ha de demorarse aquél hasta pasados tres años, según determina el art. 3.^o de la ley de 18 de Mayo de 1863:

Y 2.^o Si la citada ley de 14 de Julio ha derogado las franquicias consignadas en la disposición 9.^a del Arancel vigente:

Considerando que en lo que se refiere al primer punto, tanto la ley de 14 de Julio como la de 18 de Mayo de 1863, dados los propósitos y antecedentes en que ambas están inspiradas, pueden coexistir, pues los beneficios por las mismas concedidos no se excluyen y afectan á distintas personas é intereses, y porque como la últimamente dictada no es derogatoria

de la primera, las dos tienen la propia fuerza y virtualidad, y por consiguiente, la ley de 14 de Julio próximo pasado debe aplicarse desde el día en que ha vencido el plazo que se señaló, á contar desde el de su publicación:

Considerando que cualquier otro procedimiento sería contrario á la letra y espíritu de la mencionada ley, pues sería hacer ilusorios los propósitos del legislador, que se propuso atender á necesidades urgentes y justificadas de los pescadores de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, demorando hasta pasados tres años la aplicación de la ley de 14 de Julio, plazo prefijado en la de 18 de Mayo de 1863, cuyo precepto no pudo pasar desapercibido para el legislador:

Considerando que la última ley citada no establecía un monopolio que no pudiera hacerse extensivo á otras personas que á las que se concedió, ni cabe en rectos principios de derecho constitucional que la franquicia por aquélla concedida privara al poder legislativo de la integridad de sus facultades para ampliarla, como lo ha hecho, aunque limitadamente, la ley de 14 de Julio á otras personas que no fueran dueños de las almadras:

Considerando que esta ley no podía derogar en justo respeto á los intereses creados la franquicia concedida á los dueños y poseedores de almadras, ni la modificación establecida en la ley de 14 de Julio puede estimarse como una derogación tácita de la otra, que sólo es admisible cuando los preceptos de la ley posterior son abiertamente contrarios á los del anterior, lo que no sucede en el presente caso; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido mandar:

1.º Que la ley de 14 de Julio próximo pasado se cumpla desde la fecha en que espiró el plazo de sesenta días, señalado en el art. 2.º de la misma.

2.º Que dicha ley no ha derogado la franquicia otorgada en la de 18 de Mayo de 1863 á los pescados procedentes de almadras, y que por consiguiente debe continuar aplicándose.

Y 3.º Que está, asimismo, vigente la disposición 9.ª del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.—Salvador.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Declaradas limpias de cólera las procedencias de Rotterdam por Real orden de 15 de Octubre último é igualmente las de Amsterdam por Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha resuelto declarar igualmente limpias las de Dordrecht, que fueron declaradas de observación en 28 de Septiembre último, por encontrarse dicho punto dentro de la distancia de 165 kilómetros de los dos citados anteriormente, siempre que dichas procedencias no estén comprendidas en ninguna de las disposiciones por las cuales les corresponda la aplicación de cuarentena.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en el territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.—

El Subsecretario, D. A. Castrillo.— Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 16 de Noviembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4449

Administración.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 17 del corriente, comunica á este Gobierno lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Guardiola Rocafort contra una providencia de V. S. y acuerdo del Ayuntamiento de Tarragona referente á un empalme de aguas; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo ordenado y de lo dispuesto en el reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 20 de Noviembre de 1894.—El Gobernador, P. A., Angel del Palacio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4450

Don Teobaldo Gibert Pedralves, Capitán de Navio de la Armada, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Habiendo solicitado D. Miguel Castellá Borrás, propietario y vecino de San Carlos de la Rápita, el establecimiento de unos corrales de pesca, con una sección para la cría de crustáceos, en el puerto de los Alfaques y playa denominada «Costa de fuera», se avisa al público para que dentro del plazo de quince días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto en esta Comandancia de Marina los planos y Memoria presentados por el interesado.

Tarragona 17 de Noviembre de 1894.—Teobaldo Gibert.

Núm. 4451

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año 1893-94, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden del reparto 79.—Débitos 4.63 pesetas.—Juan Cabré Callot.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Rocas», de 78 céntimos de jornal estadísticos, viña é yermo, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 93 pesetas.

Núm. 154.—Débitos 4.48 pesetas.—José Antonio Mestres.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Vilavella», de cabida dos jor-

nales 78 céntimos estadísticos, viña é yermo, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 563 pesetas.

Núm. 172.—Débitos 6.52 pesetas.—Jaime Mestre Solanas.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Sorts», de cabida un jornal 30 céntimos estadísticos, viña, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 569 pesetas.

Núm. 183.—Débitos 6.40 pesetas.—Pedro Mestre Domenech.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Rocas», de cabida dos jornales seis céntimos estadísticos, avellanos, viña y garriga, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 746 pesetas.

Núm. 221.—Débitos 6.36 pesetas.—José Roca Huguet.—Una casa en este pueblo y calle de Arriba, señalada de núm. 44, no expresándose sus linderos y demás circunstancias por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 471 pesetas.

Núm. 203.—Débitos 9.72 pesetas.—Lorenzo Ollé Roig.—Una casa en este pueblo y calle de la Concepción, «Aldea de las Voltas», señalada de número 19, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 653.75 pesetas.

Núm. 237.—Débitos 14.30 pesetas.—José Salanellas Nogués.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Las Valls», viña é yermo, de 82 céntimos de jornal, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 265 pesetas.

Núm. 254.—Débitos 5.85 pesetas.—Francisco Salvadó Nin.—Una casa en este pueblo y calle de la Concepción, «Aldea de las Voltas», sin número, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 490.50 pesetas.

Núm. 258.—Débitos 4.12 pesetas.—Herederos de Juan Salvadó.—Una casa en este pueblo y calle Mayor, señalada de núm. 36, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 490.50 pesetas.

Núm. 293.—Débitos 9.30 pesetas.—Pablo Aragonés Cugat.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Forgas», de seis jornales tres céntimos estadísticos, viña, monte bajo é yermo, no expresándose sus linderos por no constar en la certificación librada por esta Alcaldía; valorada en 444.60 pesetas.

Núm. 301.—Débitos 10.90 pesetas.—José Cabré Vall.—Una casa en la calle Mayor, señalada de núm. 55, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 490.50 pesetas.

Núm. 302.—Débitos 3.78 pesetas.—Jaime Castellví Cabré.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Sorts», de 49 céntimos de jornal estadísticos, avellanos, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 655 pesetas.

Núm. 303.—Débitos 4.80 pesetas.—Viuda de Francisco Cabré.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Creuets», de un jornal y un céntimo estadístico, avellanos y viña, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 550 pesetas.

Núm. 311.—Débitos 20.24 pesetas.

—José Domenech Escoda.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Forgas», de dos jornales 60 céntimos estadísticos, plantada de avellanos, monte bajo é yermo, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 1.075.40 pesetas.

Núm. 323.—Débitos 3.64 pesetas.—Isidro Mariné Ferré.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Creuets», de cabida 40 céntimos de jornal estadísticos, avellanos y viña, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 273 pesetas.

Núm. 329.—Débitos 9.71 pesetas.—María Mestres Roca.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Las Valls», de cabida un jornal 58 céntimos estadísticos, viña é yermo, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 436.40 pesetas.

Núm. 331.—Débitos 7.05 pesetas.—Juan Masden Cabré.—Una casa en este pueblo y calle Mayor, señalada de núm. 57, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 775 pesetas.

Núm. 336.—Débitos 3.78 pesetas.—Jaime Rovira Soronellas.—Una casa en este pueblo y calle de Acarradó, señalada de núm. 40, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 915.60 pesetas.

Núm. 343.—Débitos 243.69 pesetas.—Matias Vall Cabré.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Masias», con un manso enclavado en la misma, cuya finca tiene una cabida de 35 jornales, avellanos, sembradura, viña, bosque, garriga é yermo, sin que en la certificación de fincas librada por esta Alcaldía consten sus linderos; valorada en 16.981.20 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 4 de Diciembre de 1894, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes

procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, número 5.º, y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Riudecols 19 de Noviembre de 1894.
—José Pamies.

Núm. 4452

Edicto de segunda subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1893-94, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden 14.—Débitos 38'09 pesetas.—Juan Antonio Alegret Pallarés.—Una casa compuesta de dos pisos, situada en esta villa y calle Barrio de la Marina, señalada de núm. 32; linda por la derecha con Jaime Serra Canaldas, por la izquierda con Plácido Gnasch Padrell, por detrás con huerto de Carlos Clanchet Cuchillo y por delante con dicha calle; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 37.—Débitos 20'59 pesetas.—Benito Bas Vidal, hoy Teresa Folch Vidal.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida del «Cavet», de 35 céntimos de jornal, secano y olivos; linda al Norte con Antonio Jornet, Sud con María Nolla, Este con José Pujals y Oeste Carlos Roig; valorada en 173'33 pesetas.

Núm. 44.—Débitos 33'88 pesetas.—José Bassedas Vidal, hoy Rosa Bassedas Maseras.—Una casa en esta villa y calle de Cruces, señalada de número 20, compuesta de dos pisos y desván; linda por la derecha con Ramón Escoda, por la izquierda con la calle del Horno, por detrás con otra casa de la misma dueña y por delante con dicha calle; valorada en 1.250 pesetas.

Núm. 46.—Débitos 6'35 pesetas.—Viuda de Jaime Bargalló Jansá.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Revellá», secano y yermo, de cabida 60 céntimos de jornal; linda al Norte con Rosa Pallejá, al Sud con Magdalena Roigé, al Este con Antonio Bonfill y al Oeste con viuda de José Rovira; valorada en 56'66 pesetas.

Núm. 73.—Débitos 38'01 pesetas.—Francisco Brú Vidal.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Cap de San Pere», de dos jornales 15 céntimos, regadío, secano, viña y yermo; linda al Norte con un camino vecinal, al Sud con la playa, al Este con Gabriel Vivas y al Norte con viuda de Esteban Solé; valorada en 1.106'66 pesetas.

Núm. 91.—Débitos 12'06 pesetas.

—Teresa Borrás Verniol.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Camino de Montbrió», de 52 céntimos de jornal, secano, algarrobos y yermo; linda al Norte con Salvador Ferré, al Sud con el mismo, al Este y Oeste con Magdalena Borrás; valorada en 186'66 pesetas.

Núm. 132.—Débitos 12'20 pesetas.—Herederos de la viuda de Nicolás Castells.—Una pieza de tierra en este término y partida «Pojada de Napon-sa», secano, viña y yermo, de un jornal 85 céntimos; linda al Norte con el camino de Vilafortuny, al Sud con Juan Aguiló, al Este con viuda de José Rovira y al Oeste con un camino vecinal; valorada en 520 pesetas.

Núm. 179.—Débitos 37'67 pesetas.—Esteban Dalmau Bosch.—Una casa en esta villa y calle de Cruces, señalada de núm. 7, compuesta de dos pisos y desván; linda por la derecha con Antonio y Rosa Ortoneda Ferré, por la izquierda con Irene Anguera Rovira, por detrás con huerto de José Martí Folguera y por delante con dicha calle; valorada en 1.200 pesetas.

Núm. 185.—Débitos 27'87 pesetas.—Francisco Dalmau Pamies.—Una casa sita en esta villa y calle de Cruces, señalada de núm. 36, compuesta de bajos y dos pisos; linda por la derecha con José Vivó Icart, por la izquierda con José Grau Montané, por detrás con Antonio Recasens Oriol y por delante con dicha calle; valorada en 687'50 pesetas.

Núm. 195.—Débitos 27'05 pesetas.—José Fábregas Alegret, hoy María Folch Roca.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Cuatre Camins», regadío, secano, viña, olivos y yermo, de dos jornales 65 céntimos; linda al Norte con el camino del Castell, al Sud y Este con Juan Aguiló y al Norte con Carlos Clanchet; valorada en 1.283'33 pesetas.

Núm. 220.—Débitos 21'43 pesetas.—Herederos de Antonio Ferraté Compte.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Matas», de tres jornales 60 céntimos, secano, algarrobos, bosque y yermo; linda por el Norte con Pedro Martí, por el Sud con herederos de Agustín Lloberas, por el Este con el barranco de Gené y por Oeste con Pedro Martí; valorada en 573'33 pesetas.

Núm. 289.—Débitos 10'58 pesetas.—Francisco Llaberia Berengué.—Una casa en esta villa y calle del Barrio de la Marina, señalada de núm. 28, compuesta de dos pisos; linda por la derecha con Jaime Serra Canaldas, por la izquierda con otra calle del mismo barrio y por delante con dicha calle; valorada en 583'33 pesetas.

Núm. 312.—Débitos 225'77 pesetas.—José Martí de Aixelá.—1.ª Una casa sita en esta villa y calle del Hospital, señalada de núm. 1, cuyos lindes se ignoran; valorada en 6.000 pesetas.

2.ª Otra casa en esta villa y calle de la Virgen del Camino, señalada de núm. 9, compuesta de dos pisos y desván; linda por la derecha con Ramón Cotá, por la izquierda con Juan Aguiló, por detrás con tierras de Joaquín Brú Folch y por delante con dicha calle; valorada en 1.500 pesetas.

3.ª Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Guardamà», de 22 jornales 25 céntimos, algarrobos, olivos y viña; linda por el Norte con el camino de Viñols, por el Sud con José Nicolau, por el Este con José Vidal y por el Oeste con el camino de Montbrió; valorada en 6.816'66 pesetas.

Núm. 425.—Pagó 331'16 pesetas.—Viuda de Mariano Regnart Torné.—

Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Tallats», de tres jornales 70 céntimos, viña; linda al Norte con Juan Pabí, al Sud y Este con Juan Aguiló y al Oeste con un camino de vecinos.

Núm. 441.—Débitos 46'66 pesetas.—Teresa Roca Montaña.—Una casa sita en esta villa y calle Barrio de la Marina, señalada de núm. 14, compuesta de bajos y un piso; linda por la derecha y detrás con la iglesia y casa parroquial, por la izquierda con José Roca Montaña y por delante con dicha calle; valorada en 883'33 pesetas.

Núm. 447.—Débitos 33'38 pesetas.—Ramón Roig Cuchillo.—Una casa sita en esta villa y calle Barrio de la Marina, señalada de núm. 56, sin que consten sus linderos; valorada en 1.395'83 pesetas.

Núm. 518.—Débitos 11'65 pesetas.—José Vidal Figueras.—La mitad de una casa situada en esta villa y calle de Foix, señalada de núm. 8; linda por la derecha con Antonio Morató Garsot, por la izquierda con Tomás Cros Giró, por detrás con tierras de Joaquín Brú y por delante con dicha calle; valorada en 187'50 pesetas.

Núm. 525.—Débitos 13'77 pesetas.—Magdalena Vernis Contijoch.—Una casa situada en esta villa y calle de San José, señalada de núm. 7; linda por la derecha con Josefa Granell, por la izquierda y detrás con José Roca y por delante con dicha calle; valorada en 854'17 pesetas.

Núm. 7.—Débitos 50'44 pesetas.—Ramón Vidiella Balart.—Una casa en esta villa y calle de Carlán, señalada de núm. 3, compuesta de un piso y desván; linda por la derecha con Salvador Rovira y Clot, por la izquierda con herederos de Juan Nolla y por detrás con José Gimbernart Martí y por delante con dicha calle; valorada en 625 pesetas.

Núm. 564.—Débitos 12'48 pesetas.—Francisco Baqueras Rovira, vecino de Montbrió de Tarragona.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Planas», de dos jornales 20 céntimos, viña y olivos; linda al Norte con el camino de Viñols, al Sud con José Piqué, al Este con el barranco de Segura y al Oeste con el camino de las Planas; valorada en 820 pesetas.

Núm. 606.—Débitos 28'67 pesetas.—Francisco Folch Felip.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Planas», de un jornal 18 céntimos; viña y olivos, cuyos linderos se ignoran; valorada en 790'53 pesetas.

Núm. 642.—Pagó 15'78 pesetas.—Francisco Giralt Roigé, vecino de Montbrió.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Horta Vella», de un jornal 55 céntimos, regadío y olivos; linda al Norte con Teresa Rovira, al Sud con viuda de Francisco Blay, al Este con Francisco Folch y al Oeste con el camino del Arbós; valorada en 770 pesetas.

Núm. 662.—Débitos 13'76 pesetas.—Juan Hortonedá Folch, vecino de Montbrió.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Planas», de un jornal 40 céntimos, algarrobos y yermo; linda al Norte con José Prats, al Sud con viuda de Francisco Folch, al Este con Jaime Hortonedá y al Oeste con el camino de las Planas; valorada en 640 pesetas.

Núm. 693.—Débitos 6'80 pesetas.—Herederos de Francisco Rovira Borrás, vecino de Montbrió.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Mas den Vernet», de 85 céntimos de jornal, secano y yermo; linda al Norte con Francisco Vidal, al Sud

con Francisco Rovira, al Este con viuda de Juan Bertrán y al Oeste con Antonio Gavaldá; valorada en 83'33 pesetas.

Núm. 710.—Débitos 41'07 pesetas.—Salvador Vernet Eserivá, vecino de Montbrió.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Francina», de un jornal 90 céntimos, algarrobos, olivos, viña y yermo; linda al Norte con Francisco y José Folch, al Sud con José Ratés, al Este con el barranco de la Canal y al Oeste con viuda de Juan Frixas; valorada en 683'33 pesetas.

Núm. 728.—Débitos 12'93 pesetas.—Pedro Ciurana Bages, vecino de Montroig.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Revallá», de tres jornales, algarrobos y viña; linda al Norte con José Rovira, al Sud con Juan Bargalló, al Este con Salvador Ferré y al Oeste con el camino de Riudecañas; valorada en 1.060 pesetas.

Núm. 740.—Débitos 38'40 pesetas.—Antonio Massó Alsina, vecino de Montroig.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Horta vella ó Culivás», de un jornal 50 céntimos, regadío y algarrobos, sin que consten sus linderos; valorada en 1.093'33 pesetas.

Núm. 831.—Débitos 656'60 pesetas.—Ramón Vidiella Balart, vecino de Reus.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Albareda», de siete jornales 10 céntimos, regadío, secano y olivos; linda al Norte con la carretera de Valencia, al Sud con Cayetano Giné, al Este con Joaquín Brú y Joaquín Roca y al Oeste con el camino del Molino de Borrás; valorada en 7.416'66 pesetas.

Núm. 908.—Pagó 19'69 pesetas.—Antonio Ferrando Sendra, vecino de Vilaseca.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Vilagrassa», de un jornal 25 céntimos, algarrobos y viña; linda al Norte con el camino de Vilagrassa, al Sud con Juan Escoda, al Este con Esteban Mariné y al Oeste con el camino de Vilagrassa.

Núm. 921.—Débitos 23'70 pesetas.—Ramón Ribas Pascual, vecino de Vilaseca.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida «Mas den Bosch», de un jornal 15 céntimos, viña y algarrobos; linda al Norte con viuda de Plácido Martí, al Sud con Francisco Gras, al Este con el término de Vilaseca y al Oeste con José Serra; valorada en 536'66 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 27 de Noviembre de 1894, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre de la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la

forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallan debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de Procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Cambrils 21 de Noviembre de 1894. —José Pamies.

Núm. 4453

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondientes al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de sus fincas que tendrá lugar el día 4 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
293	Pablo Aragonés Cugat.		9.30
301	José Cabré Vall.		10.90
302	Jaime Castellví Cabré.		3.78
303	Viuda de Francisco Cabré.		4.80
331	Juan Masdeu Cabré.		7.05
336	Jaime Rovira Soronellas		3.78

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que

llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Riudecols 19 de Noviembre de 1894. —José Pamies.

Núm. 4454

Don José Pamies Carreté, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1893 á 94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo de fincas con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
338	Gerónima Rovira.		2.40
287	Juan Compte Borrás.		4.53
280	Filomena Brau Martí.		7.64
317	Pablo Llevat.		7.17
326	Juan Martí Boronat.		7.10
351	H. Juan Tost Bové.		9.45

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Borjas del Campo 10 de Noviembre de 1894. —José Pamies.

Núm. 4455

Don Antonio Ferrer Escoda, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia de 17 de Noviembre dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondientes al 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestre de 1893-94, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los

deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, la providencia acordando el embargo y 1.^a subasta de fincas que tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm. del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
307	Jaime Santaló Moliné.		6.29
130	Juan Odena Odena (a) Palas.		3.31
16	Juan Andreu Ollé.		8.20
199	Domingo Saperas Barrot.		10.77
215	Martín Solé Vallverdú.		20.57

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados, en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Vilavert 17 de Noviembre de 1894. —Antonio Ferrer.

Núm. 4456

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del actual ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Masllorens 18 de Noviembre de 1894. —El Alcalde, Ramón Batet.

Núm. 4457

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Vicente Amat y Jurió, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona.

Certifico: Que en el incidente precedente del Juzgado de primera instancia de Tortosa, seguido por la Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, contra D. Jaime Armengol Gisbert y D. José Canicio y Sala, sobre rendición de cuentas del Depositario de la expresada Compañía, por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia se ha dictado el auto cuya cabecera y parte dispositiva literalmente es como sigue:

«Señores.—D. Patricio Collado.—D. José Victorio Mora.—D. Rafael de Lanzo.—D. Fermín Ximénez.—Barcelona tres de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Aceptando los resultados del auto de seis de Noviembre último.—Resultando, etc.—Considerando, etc.—Se confirma el auto apelado de seis de Noviembre

de mil ochocientos noventa y tres, por el que se manda estar á lo acordado en el de diez y ocho de Octubre del mismo año, por el que se señaló al Depositario D. Jaime Armengol, como derechos por el desempeño de su cargo, el cuatro por el mismo de los bienes embargados á la referida Compañía, concediéndose á dicho Armengol el término de veinte días para rendir la cuenta complementaria, é imponiendo á la parte apelante las costas del recurso; para que se lleve á efecto á su tiempo, devuélvanse los autos al Juzgado con certificación y carta orden. Lo acordaron los señores del margen y firman.—Patricio Collado.—José Victorio Mora.—Rodolfo de Lanzo.—Fermín Ximénez.—Ante mí, Secretario, Vicente Amat.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma á D. José Canicio y Sala, libro la presente que firmo en Barcelona á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Secretario, Vicente Amat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4458

Don Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

En virtud del presente que se expide en méritos de la pieza separada de responsabilidades civiles dimanante de la causa criminal seguida sobre lesiones, incendio y disparo de arma de fuego, contra José Juncosa Masden, vecino de Cornudella, se anuncia por segunda vez y por término de veinte días la venta en pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de tasación, de la finca siguiente:

Una pieza de tierra situada en el término de Cornudella y partida «Costa» ó «San Juan», de extensión siete jornales siete céntimos; lindante por Oriente con el barranco de San Juan, á Mediodía con Pedro Gil, á Poniente con la Costa y á Norte con Juan Cardona, compuesta dicha finca de viña, olivos, sembradura y garriga. Valorada, sin deducción de cargas, en la cantidad de dos mil doscientas pesetas..... 2.200 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio ex Convento de San Francisco, el día catorce de Diciembre próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el veinte y cinco por ciento, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y por último que la expresada finca se saca á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse los licitadores con lo que resulte del certificado de cargas librado por el señor Registrador de la propiedad, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Reus á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Eugenio E. Bustillo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó, Habilitado.